

## Políticas y procedimientos que deben existir en los lugares de trabajo

Basado en la Política de la **Federación Internacional de Trabajo Social**, "Effective and ethical working environments for social work: the responsibilities of employers of social workers", del 25 de agosto de 2012. Recuperado a través de: <http://ifsw.org/policies/effective-and-ethical-working-environments-for-social-work-the-responsibilities-of-employers-of-social-workers-3/>

- ⇒ Descripción de las funciones del profesional de TS
- ⇒ Política de escala salarial
- ⇒ Política de comportamiento ético y procedimiento de quejas o querrelas
- ⇒ Política de no discriminación
- ⇒ Política contra el hostigamiento sexual
- ⇒ Política para salvaguardar la confidencialidad de las personas e información brindada
- ⇒ Procedimientos para la protección de los y las profesionales en situaciones de alto riesgo y violencia
- ⇒ Procedimientos para prevenir la quemazón (burn out) o el agotamiento de trabajo debido a la carga o el estrés laboral
- ⇒ Procedimientos para la solicitud de recursos materiales o económicos para el desempeño profesional
- ⇒ Mecanismos para la participación del personal de Trabajo Social en los asuntos organizacionales
- ⇒ Mecanismos para que las personas que reciben servicios participen en la toma de decisiones y asuntos organizacionales
- ⇒ Política de compensación adicional por horas trabajadas en exceso, ya sea económica o en tiempo
- ⇒ Programa para apoyar la educación y el adiestramiento en el empleo
- ⇒ Procedimientos para la supervisión y evaluación del desempeño profesional



## Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948)



### Artículo 23

- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo
- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo
- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social
- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses

### Artículo 24

- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas



# CPTSPR

COLEGIO DE PROFESIONALES  
DEL TRABAJO SOCIAL  
DE PUERTO RICO

## Derechos de los y las Profesionales de Trabajo Social

### PROPUESTA EN CONSTRUCCIÓN [Rev. 13 de octubre de 2014]

Los derechos sociales deben proveerle a la ciudadanía garantía de servicios sociales de calidad, accesibles y en cantidad óptima. Esto ha su vez está estrechamente vinculado a la protección de los derechos de los y las profesionales del Trabajo Social. Por ello, el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico busca consolidar los esfuerzos de nuestro proyecto profesional para que a los y las profesionales se les reconozca en sus respectivos centros de trabajo y en la contratación de sus servicios los siguientes derechos:

1. **Garantía, respeto y preservación de las funciones** y prerrogativas establecidas en la Ley Reglamentadora de la Profesión y de los principios firmados en nuestro Código de Ética.
2. **Lugares de trabajo saludables y seguros**, libres de abuso, con **cargas de trabajo razonables**, y en los cuales **no se asuman riesgos más allá de los razonables**, según estipula la Sección 16 de la Carta de Derechos establecida en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.
3. **Líneas claras de responsabilidad y autoridad** en los lugares de empleo.
4. **Supervisión periódica y accesible de calidad**, con personal que tenga los conocimientos y la experiencia adecuada para apoyar al profesional, particularmente en momentos de dificultad.
5. **A participar** y ser consultados/as en **el desarrollo, formulación, gestión y evaluación de las políticas sociales** y los programas sociales
6. **Velar por la protección de la información** en los lugares de trabajo, archivos y documentación escrita, oral o digitalizada garantizando la confidencialidad de los sujetos humanos.
7. Oportunidades de **aprendizaje permanente** y de **desarrollo profesional continuo**.
8. **Descripción de las áreas de especialidad y competencias profesionales**, sobre todo cuando se trata de áreas de interés de la población y de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.
9. **Autonomía profesional** en el ejercicio de la profesión, sin la obligación de ofrecer servicios incompatibles con las obligaciones, la ética, los deberes y los principios del Trabajo Social.
10. **Libertad para la realización de estudios** en los cuales se protejan los derechos de los sujetos humanos en investigación.
11. **A participar en organizaciones que representen la profesión** y que tengan como finalidad defender y fiscalizar el ejercicio de la profesión, así como de entidades científicas dirigidas a la producción de conocimientos.
12. Un **salario digno y justo** de acuerdo a la jornada laboral [que permita un ejercicio profesional congruente con nuestros principios éticos y los derechos de la ciudadanía.]
13. **Libertad** para apoyar y **participar** de las **organizaciones y los movimientos sociales** vinculados a la consolidación y expansión de los derechos de la ciudadanía.



## DERECHOS LABORALES EN PUERTO RICO

Derechos reconocidos	Sector Público	Sector Privado
<b>Licencia por maternidad</b>	*Licencia con pago de salario completo durante un periodo de 12 semanas. Incluye a madres que adoptan un/a menor de 5 años. <i>Ley Núm. 165 del 10 de agosto del 2002.</i> (2013: Gobernador de PR anuncia ley para ampliar periodo de maternidad por 14 semanas)	*Licencia con pago completo de salario por un periodo de 8 semanas. <i>Ley Núm. 425 del 28 de octubre de 2000.</i>
<b>Licencia por paternidad</b>	*Licencia con pago por un periodo de 5 días laborales a partir del nacimiento. <i>Ley Núm. 165 del 10 de agosto del 2002.</i> (2013: Gobernador de PR anuncia ley para ampliar periodo de paternidad por 2 semanas)	No se identificó legislación.
<b>Compensación por desempleo</b>	*Pago de compensación a personas desempleadas por medio de un sistema de acumulación de reservas. Patronos deben aportar al fondo estatal entre un 3.7% y 5.4% del salario devengado de los empleados, para garantizar un seguro por desempleo. <i>Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956</i>	*Pago de compensación a personas desempleadas por medio de un sistema de acumulación de reservas. Patronos deben aportar al fondo estatal entre un 3.7% y 5.4% del salario devengado de los empleados, para garantizar un seguro por desempleo. <i>Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956</i>
<b>Bono de Navidad</b>	*Se establece la cantidad de \$1,000 al año para cada empleado/a público/a; equivalente al 12.5% del sueldo anual a partir del año 2003. <i>Ley Núm. 173 del 31 de julio de 2003</i>	*Patronos pagan un bono anual a cada empleado/a que haya trabajado 700 horas en un periodo de 1 año. Se paga entre un 3% y 6% del salario devengado, dependiendo de la cantidad de empleados/as contratados/as. <i>Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969, según enmendada.</i>

## DERECHOS LABORALES EN PUERTO RICO

Derechos reconocidos	Derechos reconocidos	Derechos reconocidos
<b>Licencia por vacaciones</b>	*Empleados/as acumulan 1(1/4) de día por cada 115 horas trabajadas al mes. <i>Ley Núm. 180 del 27 de julio de 1998.</i> *Derecho al pago de vacaciones acumuladas en exceso durante un año, cuando no son agotadas por empleado/a. <i>Ley Núm. 165 del 10 de agosto de 2002</i>	*Empleados/as acumulan 1(1/4) de día por cada 115 horas trabajadas al mes. <i>Ley Núm. 180 del 27 de julio de 1998.</i>
<b>Licencia por enfermedad</b>	*Empleados/as acumulan 1 día por cada 115 horas trabajadas al mes. <i>Ley Núm. 180 del 27 de julio de 1998.</i> *Derecho al pago de días acumulados en exceso durante un año. <i>Ley Núm. 165 del 10 de agosto de 2002</i>	Empleados/as acumulan 1 día por cada 115 horas trabajadas al mes. <i>Ley Núm. 180 del 27 de julio de 1998.</i>
<b>Licencias especiales</b>	*Derecho a licencia para fines judiciales, licencia con sueldo para representar el gobierno de Puerto Rico en actividades especiales, licencia si sueldo, licencia militar.	No se identifica legislación
<b>Salud</b>	*Derecho a un plan de beneficios médicos-quirúrgicos, de hospitalización y beneficios suplementarios. Aportación patronal de \$100 mensuales. <i>Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada.</i>	*Extensión de cubierta médica cuando empleado/a y sus dependientes elegibles, pierdan la cubierta de plan médico por razón de eventos específicos (pérdida de empleo, fallecimiento, divorcio...) <i>Ley Federal COBRA, 1985</i>

Comunícate con Hayrinés Calderón para que participes en las comisiones, comités, talleres y actividades en defensa de nuestra profesión.

787.768.5700, ext. 214

hcfctspr@gmail.com

